

ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

Ilmo. Sr.: La evidente necesidad de que la Universidad actual alcance en su quehacer cultural todos los estamentos, en que la sociedad de hoy se diversifica, exige la proyección de su actividad hacia el Ejército, recibiendo a su vez de éste aquellas enseñanzas tan indispensables para la formación completa del alumnado universitario.

La experiencia de los campamentos del I. P. S. en los que reciben instrucción militar los mejores alumnos de nuestras Facultades universitarias y Escuelas especiales, proporcionando al Ejército una juventud sana y científicamente competente, cuya capacitación se completa con una auténtica formación militar, se ha revelado en el curso de muchos años como una solución equitativa y justa para hacer compatible la formación de estudiantes y postgraduados en su aspecto científico, con los deberes hacia la Patria, en esa escuela de ciudadanía que son los campamentos y cuarteles.

Pero esa misma experiencia aconseja ampliar la colaboración entre la cultura universitaria y la cultura militar con la creación de una cátedra, y en este sentido ha sido propuesta al Departamento por la Universidad de Barcelona, que permita llevar a cabo un proceso circulatorio cultural entre las dos Instituciones, haciendo posible el acceso del estamento militar, como tal, a las aulas universitarias y oír en ellas la voz de los Profesores militares en la Universidad, provocando así una convivencia de militares y universitarios que estimamos extraordinariamente fecunda y necesaria para el bien de la Universidad, del Ejército y de la Patria.

Estas razones aconsejan la creación en la Universidad de Barcelona de una cátedra especial a la que, en consideración a los fines que constituyen su contenido, se otorga la denominación de cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

Segundo.—Serán funciones de esta cátedra, de una parte la proyección de la cultura universitaria hacia el Estamento militar, y de otra, impartir enseñanzas militares en la Universidad.

Tercero.—Para el cumplimiento de estos fines se organizará cada año un curso de lecciones en que participen en la docencia Profesores universitarios y Especialistas militares, impartiendo sus enseñanzas unos y otros a los alumnos universitarios y a los Jefes y Oficiales de los Ejércitos que se matriculen en cada curso.

Cuarto.—La cátedra quedará adscrita al Rectorado de la Universidad de Barcelona sin formar parte de ninguna Facultad concreta.

Quinto.—La alta dirección de la cátedra estará encomendada a un Patronato presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona y del que formarán parte:

- Los Vicerrectores de la Universidad y los Decanos de las Facultades.
- Los Capitanes Generales de Cataluña y Baleares.
- El Gobernador militar de Barcelona.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.
- El Alcalde de Barcelona.
- El Jefe del Sector Naval de Barcelona.
- El Jefe del Sector Aéreo de Barcelona.
- El Secretario general de la Universidad, que desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.

Sexto.—El Director de la cátedra será nombrado por el Rector de la Universidad oído el Patronato y tendrá como misión la organización de cada uno de los cursos, sometiendo al Patronato el plan al comienzo de cada uno de los años académicos.

Séptimo.—Será también misión del Director todo lo relacionado con el desarrollo material del curso y organización de las pruebas finales, en su caso, proponiendo al Patronato las recompensas a que hubiere lugar.

Octavo.—A los alumnos que se matriculen se les dará un certificado o diploma de asistencia a los cursos en que se inscriban.

Noveno.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de éste. Los ingresos de la cátedra integrados por el importe que corresponda de las tasas por matrícula y por las aportaciones que realicen la Universidad, las Capitanías Generales, la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Décimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una unidad de párvulos en el Grupo mixto «rimo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Madrigueras, el que quedará constituido con dirección sin curso y 14 unidades (seis de niñas, seis de niños y dos de párvulos)

Alicante

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar mixto del casco del Ayuntamiento de Jijona.

Avila

Una unidad de párvulos en el Grupo Escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Arévalo, el que quedará constituido con dirección sin curso y siete unidades (seis de niños y una de párvulos).

Baleares

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «Virgen del Monte Toror», del casco del Ayuntamiento de Mercadal, la que quedará constituida con dirección con curso y seis unidades, y en su consecuencia se suprimen la unidad de niños y la unidad de niñas de Fornells, la mixta de S'Alairo y la mixta de San Juan dels Hortos.

Córdoba

Una unidad de niñas en El Higueral, del Ayuntamiento de Iznájar.
Una unidad mixta, servida por Maestra, en Arroyo del Priego, del Ayuntamiento de Iznájar.
Una mixta, servida por Maestra, en Arroyo del Cerezo, del Ayuntamiento de Iznájar.
Una mixta, servida por Maestra, en Las Chozas-Los Pechos, del Ayuntamiento de Iznájar.
Una unidad de niñas y una de párvulos en la Agrupación de niñas del casco del Ayuntamiento de Rute.

Granada

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Albolote, la que quedará constituida con dirección sin curso y 11 unidades (cuatro de niños, cinco de niñas y una de párvulos).
Una unidad de niños y una de niñas en el Grupo mixto del casco del Ayuntamiento de Pinos Puente, el que quedará constituido con dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños, siete de niñas y una de párvulos).
Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gualchos.

Guadalajara

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Marchamalo, la que quedará constituida con dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos), creándose la plaza de dirección sin curso.

Guipúzcoa

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Asteasu, que con la existente constituirá Agrupación con dirección con curso y dos unidades.
Dos unidades de párvulos en la Agrupación de niñas del barrio de Lasarte, del Ayuntamiento de Hernani, la que quedará constituida con dirección con curso y siete unidades (cuatro de niñas y tres de párvulos).

Jaén

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Beas de Segura, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de niños).
Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Villargordo, la que quedará constituida con dirección sin curso y 11 unidades (seis de niños y cinco de niñas).

Murcia

Una mixta, servida por Maestra, en La Murta, del Ayuntamiento de Moratalla.

Navarra

Agrupación mixta con el carácter de concentración escolar del casco del Ayuntamiento de Leiza, con siete unidades —cuatro de niñas y tres de niños, una de ellas servida por Maestra— y dirección con curso a base de las dos de niños y dos de niñas existentes, y en su consecuencia se suprimen las mixtas de Gorritzarran, Erreka y Erascote.

Tarragona

Una unidad de niños en el nuevo edificio de Camarles, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta, la que quedará constituida con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos).
Una unidad de niñas en el nuevo edificio de Campreso, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta de tres unidades, quedando constituida con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas, una de niños y una de párvulos).
Dos unidades de niños, tres de niñas y una dirección sin curso en el edificio del Centro «La Cava», del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste las tres unidades de niños, dos de niñas y dos de párvulos existentes, constituyéndose la Agrupación mixta «San Miguel», con dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos).
Una unidad de niños y dos de niñas en el nuevo edificio de Tafarra, de «La Cava», del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta, la que quedará cons-

tituida con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, tres de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niñas en el nuevo edificio de Estación Aldea, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta, quedando constituida con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas, una de niños y una de párvulos).

Agrupación mixta con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas) en Font de Quinto, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una unidad de niñas en el nuevo edificio de Hostal dels Alls, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta, quedando constituida con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas, una de niños y una de párvulos).

Agrupación mixta «Virgen Blanca», en el barrio Alto de Jesus Maria, del Ayuntamiento de Tortosa, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas).

Una unidad de párvulos en el nuevo edificio de Los Montels, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la Agrupación mixta de dos unidades, constituyéndose Agrupación mixta con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niñas en el nuevo edificio de El Pugo, de San Jaime de Enveija, del Ayuntamiento de Tortosa, trasladándose a éste la mixta transformada en niñas y una unidad de niños y una de párvulos de la Agrupación «San Jaime de Enveija», constituyéndose Agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Valladolid

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

Una unidad de párvulos en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Simancas, la que quedará constituida con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos).

Una mixta en Pesqueruela, del Ayuntamiento de Simancas.

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Toledo

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, que con las dos unidades de niños y niñas existentes «Alferez de los Reyes» constituirán la Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Albacete

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcadozo, trasladándose a los nuevos construídos dos unidades de niños y una de niñas, constituyéndose una Agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Córdoba

Una unidad de niñas en Fuencubierta, del Ayuntamiento de La Carlota.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Asenso, del Ayuntamiento de Mazaricos.

Una mixta, servida por Maestra, en Viojo, del Ayuntamiento de Mazaricos.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Lijoy-Brañavieja, del Ayuntamiento de Pesoz.

Una mixta, servida por Maestra, en Vendielles, del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Tenerteje

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arona, trasladándose a nuevo local construído la mixta, transformándose en unidades de niñas, constituyéndose una Agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de niños).

Teruel

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calamocho.

Valladolid

Una mixta, servida por Maestra, en Torrecilla del Valle, del Ayuntamiento de Rueda.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto, que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan en los extremos que se citan:

Provincia de Alava

Ayuntamiento de Asparrena. Localidad Araya.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º. Debe figurar, además de las suprimidas, la mixta Albéniz, del Ayuntamiento de Asparrena.

Ayuntamiento de Zulla. Localidad Murguía.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe decir «Zuiya». Debe quedar incluida en el apartado 1.º

Ayuntamiento Valdegovia. Localidad Espejo.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º. Donde dice Fuentelara, debe decir «Puentelara».

Ayuntamiento Laguardia.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º. Donde dice Loza, debe decir «Leza»; donde dice El Billar, debe decir «Elvillar». Debe figurar además de las suprimidas otra unitaria de niños, de La Puebla de la Barca.

Ayuntamiento Urcabuzcaiz. Localidad Izarra.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º.

Ayuntamiento de Villarreal.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º.

Ayuntamiento de Elciego.—Orden ministerial de 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio). Debe quedar incluida en el apartado 1.º.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento Beniarbeig.—Orden ministerial de 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio de 29 de julio). Debe decir: Creación de dos unidades de niños y dos de niñas, que con la unidad de niños y la unidad de niñas existente constituirán agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Provincia de Burgos

Ayuntamiento Quintanilla. Localidad Sotillo de Rioja.—Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto). Debe decir: Ayuntamiento de Redecilla del Campo.

Ayuntamiento de Villanueva de Oca.—Orden ministerial de 22 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio). Debe decir: Villanueva de la Oca, del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Ayuntamiento de Merindad de Montija. Localidad Gayancos. Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto). Debe decir: Gayangos.

Ayuntamiento de Merindad de Montija. Localidad Loma de Montija.—Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto). No debe de figurar, ya que fué suprimida por Orden ministerial de 22 de junio de 1965.

Ayuntamiento Burgos. Barrio de Huelgas.—Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26). Debe decir: Hospital del Rey.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento Chiplona.—Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio de 23 de agosto). Debe decir: «Las unidades de niños números 3 y 4 y, en su consecuencia, se deja sin efecto la creación de las dos unidades de niños acordada por Orden ministerial de 13 de julio de 1965, constituyéndose con las dos unidades de niñas concedidas por la citada Orden de 13 de julio, la agrupación mix-

ta «Caeta», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), quedando rectificada la de 11 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero). en el sentido de que el grupo mixto «Cristo de la Misericordia» queda constituido con dirección sin curso y catorce unidades (seis de niños, siete de niñas y una de párvulos).

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Riveira. Localidad Olveira.—Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto). No debe figurar, ya que fué concedida por Orden ministerial de 19 de febrero de 1965.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Murtas. Localidad Las Moreras.—Orden ministerial de 22 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio). No debe figurar.

Ayuntamiento de Albuñol. Localidad La Herradura.—Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto). Debe decir: «Supresión de la mixta de Cortijo Bajo, trasladándose al local de ésta la unidad de niños de La Herradura».

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Arrechavaleta.—Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto). Debe decir: «Con dirección con curso».

Ayuntamiento de Azpeitia.—Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre). No debe figurar la agrupación de niñas del Consejo Escolar Primario «Congregación de Hijas de Jesús».

Ayuntamiento Irún.—Orden ministerial de 2 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «Tres unidades de niñas en la calle Prudencia Arbide, que con la unidad de niñas existente constituirá agrupación de niñas con dirección con curso y cuatro unidades, dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora» —Provincia Religiosa Cantabria.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Gibraleón.—Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto). Debe decir: «Quedando constituido el grupo escolar «Ramón y Cajal», con dirección sin curso y trece unidades (once de niñas y dos de párvulos).

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de La Carolina.—Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto). Debe decir: «Quedarán constituido con dirección sin curso y veintisiete unidades (catorce de niños, once de niñas y dos de párvulos).

Ayuntamiento de Huesa.—Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto). Debe decir: «Dos unidades de niños y dos de niñas en la agrupación mixta «Alferez Segura», la que quedará constituida con dirección sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas).

Ayuntamiento Jaén. Localidad Puente de Jontoya.—Orden ministerial de 22 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio). No debe figurar.

Ayuntamiento Rus.—Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto). Debe decir: «Mixto con dirección sin curso y quince unidades (siete de niños, siete de niñas y una de párvulos).

Provincia de Lérida

Ayuntamiento Lérida.—Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre). Debe decir: Una unidad de niñas.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero. Localidad Rabaceira.—Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto). Debe quedar incluida en el apartado 2.º.

Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero. Localidad Chandepena.—Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto). Debe quedar incluida en el apartado 2.º.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Madrid. Grupo escolar «Andrés Manjón», niños.—Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26). Debe decir: «Con dirección sin curso y diez unidades».

Ayuntamiento de Madrid. Grupo escolar «Andrés Manjón», niñas.—Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26). Debe decir: «Con dirección sin curso y diez unidades».